

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000733 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 OCT 2011

VISTO:

El Oficio N° 1948-2011-GR.TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de julio de 2011, el Informe N° 1064-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de setiembre de 2011; escrito de registro N° 20161, sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por doña NORA RUTH ROJAS CRUZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02208, de fecha 25 de mayo de 2011, sobre gratificación por cumplir 20 años al servicio de la docencia.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27883, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante la Resolución Regional Sectorial N° 02208, de fecha 25 de mayo de 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña: NORA RUTH ROJAS CRUZ, dos (02) remuneraciones totales íntegras, por concepto de gratificación por haber cumplido 20 años de servicio prestados al Estado, ascendente a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO Y 98/100 NUEVOS SOLES (S/. 165.98).

Que, mediante escrito con registro N° 20161, de fecha 13 de junio de 2011, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Tumbes; recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 02208, de fecha 25 de mayo de 2011, por no encontrarla conforme; requiriendo el pago de la gratificación teniendo en cuenta como base tres remuneraciones totales íntegras.



SR. CRISTIAN BACA PEÑA  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
R.E.D. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes  
FECHA: 11 OCT 2011

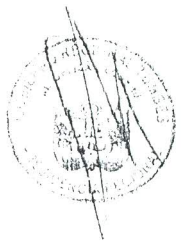
Gobierno Reg. Tumbes  
Ofic. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 1

Copia fiel del Original

OCT 2011 000733

Que, mediante el oficio de la referencia, se remiten los actuados del recurso de apelación interpuesto por la administrada, a fin de que esta sede regional en segunda instancia emita el correspondiente pronunciamiento administrativo.

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

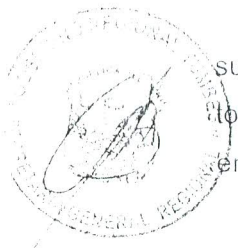


Que, de la revisión de lo actuado se observa que en la Resolución Regional Sectorial N° 02208, materia de impugnación en su Artículo Primero se resuelve otorgar dos (02) remuneraciones totales íntegras a la docente que se indica ; sin embargo al realizar el cálculo de la gratificación se realiza en base a las remuneraciones permanentes.

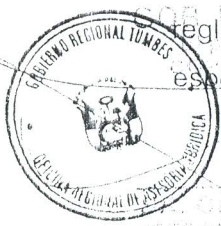


Que, el Art. 52° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 concordante con el artículo 213° de su reglamento – Decreto Supremo N° 019-90-ED, establecen que el profesor tiene derecho a percibir **dos (02) remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer** y veinticinco (25) años el varón; y tres (03) remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón, supuesto de hecho que en el caso materia de pronunciamiento se encuentra reconocido en la resolución regional sectorial impugnada, que establece el cumplimiento de la administrada veinte (20) años de servicios, el día 02 de abril de 2004.

Que, teniéndose en cuenta lo antes señalado, corresponde a esté órgano superior emitir pronunciamiento acerca de la procedencia o no del pago de la gratificación tomándose en consideración la remuneración total permanente (remuneración concedida en primera instancia) o la remuneración íntegra del administrado.



Que, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (ambos regimenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre



SEDE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
R.E.R. N° 001312-2010 / GRT - P.  
11 OCT 2011

321

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario

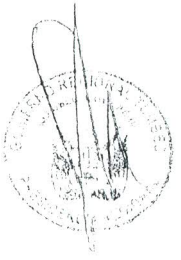


**Copia fiel del Original**

11 0 OCT 2011 000733

la base de la ~~REMUNERACIÓN TOTAL~~ o INTEGRAL, en este sentido es procedente lo solicitado por la administrada.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.** Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.



Que, mediante Informe N° 1064-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de setiembre de 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare FUNDADO, lo solicitado por la administrada doña **NORA RUTH ROJAS CRUZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02208, de fecha 25 de mayo de 2011, sobre pago de Gratificación por veinte (20) años de servicios;

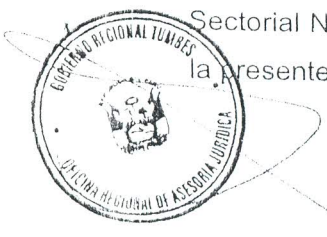
Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada **NORA RUTH ROJAS CRUZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02208, de fecha 25 de mayo de 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA** la Resolución Regional Sectorial N° 02208, de fecha 25 de mayo de 2011, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Handwritten signature and date: 3/20

GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha sido visto a la vista

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sec. Gral. Regional  
Frente Doctores  
Calle  
3

SR. DR. EN BAGA PEÑA  
JEFE DE OFICINA DOCUMENTARIO  
D.E.N. N° 001312 - 2010 / GRT - P.  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes  
11 0 OCT 2011

Copia fiel del Original 11 OCT 2011 000733

Sr. Cristian Baca Peña  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

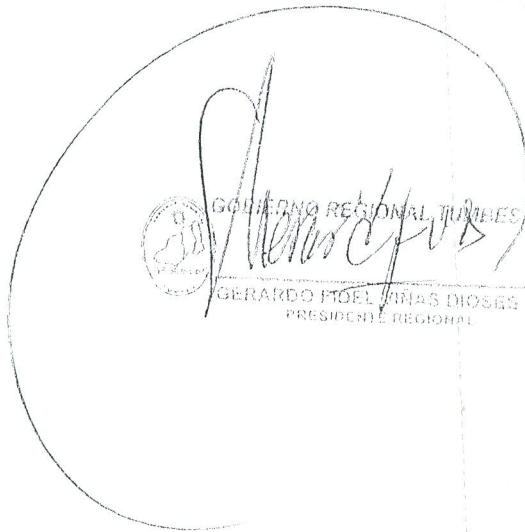
ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER, el pago de gratificación por haber

cumplido 20 años, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo disponer la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, realice los cálculos pertinentes de acuerdo a los consideraciones expuestas en la presente resolución (2 remuneraciones íntegras).

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que el pago de los beneficios y subsidios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el decreto regional, estarán supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27°, respectivamente, de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes, que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que se encuentra a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes  
FECHA: 11 OCT 2011

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folio: 519